

REGLAMENTO INTERNO DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CIUDADES EDUCADORAS

CAPÍTULO I

- **De la Asociación en general**
 - Del Artículo 1 al Artículo 3

CAPÍTULO II

- **Solicitud de admisión**
 - Del Artículo 4 al Artículo 6
- **Inscripción**
 - Artículo 7 y Artículo 8

CAPÍTULO III

- **De la Asamblea General**
 - Artículo 9
- **Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria**
 - Artículo 10 y Artículo 11
- **Convocatoria**
 - Artículo 12
- **Derecho de asistencia**
 - Artículo 13
- **Representación y delegación de voto**
 - Del Artículo 14 al Artículo 16
- **Constitución y Quórum**
 - Artículo 17
- **Adopción de acuerdos y validez de los mismos**
 - Artículo 18 y Artículo 19
- **Actas de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria**
 - Del Artículo 20 al Artículo 23

CAPÍTULO IV

- **Del Comité Ejecutivo**
 - Del Artículo 24 al Artículo 27
- **Convocatoria y Ordenes del día**
 - Artículo 28 y Artículo 29
- **Reuniones del Comité Ejecutivo**
 - Del Artículo 30 al Artículo 38
- **Acuerdos**
 - Del Artículo 39 al Artículo 42

- **Actas del Comité Ejecutivo**
 - Artículo 43 y Artículo 44
- **Comunicación de los Acuerdos a los miembros de la AICE**
 - Artículo 45
- **Impugnación de los Acuerdos**
 - Artículo 46
- **Mandatarios, delegaciones, redes temáticas y territoriales, y otras agrupaciones**
 - Del Artículo 47 al Artículo 52
- **Relación con todos los miembros de la AICE**
 - Artículo 53

CAPÍTULO V

- **Del régimen económico de la AICE**
 - Artículo 54 y Artículo 55
- **Productos de bienes propios**
 - Artículo 56
- **Subvenciones, herencias, legados y donaciones**
 - Artículo 57
- **Administración de los fondos de la AICE**
 - Artículo 58
- **Estado anual de cuentas, ingresos y gastos**
 - Del Artículo 59 al Artículo 61
- **Intervención y publicidad**
 - Artículo 62

CAPÍTULO VI

- **De la modificación de los Estatutos y del Reglamento Interno**
 - Artículo 63 y Artículo 64

CAPÍTULO VII

- **Del régimen disciplinario**
 - Del Artículo 65 al Artículo 67

CAPÍTULO VIII

- **De la disolución de la Asociación**
 - Del Artículo 68 al Artículo 74

REGLAMENTO INTERNO DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CIUDADES EDUCADORAS

Capítulo I

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1º: La Asociación Internacional de Ciudades Educadoras (en adelante AICE) fue constituida legalmente, e inscritos sus Estatutos asociativos en el Registro General de Asociaciones del Ministerio de Justicia e Interior, con el número 135237, en fecha 26/9/94, siendo una estructura sin ánimo de lucro permanente, de colaboración entre los gobiernos de las ciudades interesados en el cumplimiento de los principios establecidos en la Carta de Ciudades Educadoras.

Las normas del presente Reglamento Interno serán subsidiarias de las disposiciones forzosas de la Ley de Asociaciones, disposiciones concordantes y de los Estatutos de la Asociación.

Artículo 2º: La Asociación perseguirá los fines previstos en el artículo 4º de los Estatutos y, todas las actividades que desarrolle la misma, así como la de sus órganos directivos y los miembros de éstos, irán encaminadas al servicio de dichos fines.

Artículo 3º: La AICE tendrá su logotipo propio que figurará impreso en la documentación de la entidad. Cualquier ciudad miembro podrá hacer uso del mismo, pero antes deberá solicitarlo a la Secretaría de la AICE, quien al autorizárselo le suministrará el reglamento de uso de dicho logotipo.

Toda notificación y/o comunicación prevista en los Estatutos de la AICE así como en el presente Reglamento se considerará validamente realizada siempre que para dicha comunicación se use cualquier tipo de conducto, tanto correo ordinario, como electrónico, como su inserción en la página web de la asociación (www.edcities.org)

Capítulo II

SOLICITUD DE ADMISIÓN

Artículo 4º: Todas las ciudades del mundo que deseen adherirse a la AICE podrán hacerlo a través de sus gobiernos locales. Para ello, el Alcalde o Alcaldesa de una ciudad candidata deberá enviar la petición por escrito, acompañada de la deliberación del Pleno del Gobierno de la ciudad, aceptando los principios de la Carta de Ciudades Educadoras y autorizando a su Alcalde o Alcaldesa a solicitar la adhesión.

Esta petición deberá incluir, el nombre del/a Alcalde/sa que actuará en la AICE como representante permanente de la ciudad; el nombre de un representante de perfil técnico, funcionario/a del propio Ayuntamiento o equivalente y, si es el caso, uno de carácter político, es decir con responsabilidades políticas dentro del equipo de gobierno municipal. El eventual cambio de cualquiera de estos dos representantes deberá ser comunicado por el/la Alcalde/sa por medio fehaciente.

Todas las ciudades, cuya solicitud de admisión sea concedida, recibirán por parte de la Secretaría de la AICE copia de los Estatutos y del Reglamento Interno.

Artículo 5º: Recibida la solicitud de adhesión, el Comité Ejecutivo decidirá su admisión o no, que en cualquier caso no será definitiva hasta su validación en la siguiente Asamblea General.

Artículo 6º: En caso de denegación de la admisión por parte del Comité Ejecutivo, se deberá comunicar a la ciudad interesada con entrega de la copia literal de la citada denegación.

INSCRIPCIÓN

Artículo 7º: Una vez validada la adhesión del nuevo miembro en la Asamblea General correspondiente, la Secretaría llevará anotación al registro de asociados.

Artículo 8º: Toda nueva ciudad asociada, deberá tener completo y cumplido conocimiento de los Estatutos de la Asociación y del presente Reglamento Interno, debiendo estar en posesión de un ejemplar de los mismos, al que en cualquier caso tendrán acceso a través de la página web de la AICE "www.edcities.org", no pudiendo el nuevo asociado, por tanto, alegar desconocimiento de dichos documentos.

Capítulo III

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9º: Las Asambleas Generales tendrán el carácter de Ordinarias y Extraordinarias, y serán convocadas con una u otra denominación.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Artículo 10º: Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobación, en su caso, de la Gestión del Comité Ejecutivo y de los órganos de ejecución.
- b) Aprobación de las cuentas de gastos e ingresos del ejercicio, así como la aprobación de los presupuestos.
- c) Aprobación del importe de las cuotas anuales.
- d) La aprobación de cualesquiera otros acuerdos que pudieren ser objeto de tratamiento y aprobación en una Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 11º: Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Aprobación de las propuestas de acción destinadas a desarrollar los objetivos de la AICE contenidas en el plan de acción, presentado por el Comité Ejecutivo.
- b) Modificación de los Estatutos de la AICE y aprobación del Reglamento Interno y demás normas que lo desarrollen.
- c) Nombrar y revocar los miembros del Comité Ejecutivo.
- d) Aprobación de las memorias de actividades, que presente el Comité Ejecutivo y control de la Ejecución de las mismas.
- e) Decisión o ratificación de las adhesiones y bajas de los miembros de la AICE que proponga el Comité Ejecutivo .
- f) Elección del/la Presidente/a.
- g) Acordar la fusión, disolución y liquidación de la AICE.

- h) Acordar la asociación, federación y cualquier otra forma de unión con terceros.
- i) Aprobación de cualquier modificación del sistema de organización y funcionamiento de la AICE, incluido el cambio a federación o confederación.
- j) Decidir la declaración de utilidad pública.
- k) Aprobar las cuotas extraordinarias.
- l) Cualquier otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General Ordinaria.

CONVOCATORIA

Artículo 12º: La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por la Secretaría en la forma que dispone el art. 15º de los Estatutos, por orden del/la Presidente/a quien la autorizará con su firma y establecerá el Orden del Día de acuerdo con el Comité Ejecutivo.

En el caso de que alguna ciudad miembro deseara introducir algún tema complementario en el Orden del Día propuesto, ésta deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría con diez días de antelación a la celebración de la Asamblea. No se admitirán mociones con posterioridad a ese plazo.

DERECHO DE ASISTENCIA

Artículo 13º: Es derecho inalienable de los Asociados el asistir con voz y voto a las reuniones de las Asambleas Generales convocadas, a no ser que su condición de asociado se encuentre suspendida por causa legal o estatutaria, en el correspondiente expediente disciplinario contradictorio, de forma definitiva o cautelar.

REPRESENTACIÓN Y DELEGACIÓN DE VOTO

Artículo 14º: El representante permanente de las ciudades miembro de la AICE en la Asamblea General será el alcalde o alcaldesa de cada ciudad, aunque éste/a podrá delegar su representación y voto en otra persona de la misma ciudad o en otro representante de alguna ciudad miembro de la Asociación tal y como reconoce el art. 17º de los Estatutos. El número máximo de votos delegados que puede recibir una ciudad no superará los diez.

Artículo 15º: La representación y delegación de voto de las ciudades miembro deberá ser por escrito e ir firmada personalmente por el representado, debiendo constar la fecha del otorgamiento de la representación. No se admitirán representaciones ni delegaciones que contengan raspaduras, enmiendas o palabras tachadas.

Asimismo, el documento de delegación contendrá el nombre de la ciudad en quien se delega y sólo tendrá validez para la asistencia de una Asamblea específica, a menos que ésta sea suspendida para continuar en otras sesiones, en cuyo caso será válida también para éstas. El voto de cada socio tendrá carácter indivisible.

Artículo 16º: Toda representación y delegación de voto deberá estar en poder del /la Presidente/a de la Asamblea General de que se trate con anterioridad al inicio de la misma a efectos de establecer el quórum de asistencia.

La Secretaría de la AICE, confeccionará en cada Asamblea General, un listado de las representaciones y delegaciones de voto, debiendo inexcusablemente hacerlo constar en el acta de la Asamblea General que se trate.

CONSTITUCIÓN Y QUORUM

Artículo 17º: El/la Presidente/a de la Asamblea General declarará abiertas las sesiones de las Asambleas Generales convocadas y requerirá a la Secretaría la comprobación de los asociados asistentes al acto, o representados en la forma estatutaria, a efectos de establecer si el quórum de dicha asistencia se adecua a lo establecido en los Estatutos.

En caso de que no se alcanzara el quórum establecido estatutariamente para la constitución de la Asamblea General de que se trate en primera convocatoria, el /la Presidente/a lo hará público y declarará su invalidez, debiendo estarse a la celebración de la segunda convocatoria, que se celebrará en el plazo señalado en el art. 16 de los Estatutos.

ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y VALIDEZ DE LOS MISMOS

Artículo 18º: Tanto en las Asambleas Generales Ordinarias como Extraordinarias, las decisiones se tomarán por mayoría simple de las ciudades miembro presentes o debidamente representadas de acuerdo con los Estatutos y el presente Reglamento Interno, con la excepción del voto cualificado que se establezca en ambos.

Artículo 19º: Todos los acuerdos tomados en la Asamblea General de que se trate, tendrán validez en derecho como normas asociativas de obligado cumplimiento para todos los miembros de la AICE y serán por tanto ejecutivos, con independencia, en su caso, de su inscripción en el Registro que corresponda.

ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Artículo 20º: De toda Asamblea General se levantará Acta escrita por la Secretaría, dando fe de su contenido, en la cual se harán constar las circunstancias acaecidas durante su celebración. El acta se autorizará siempre, con la firma del /la Presidente/a.

Artículo 21º: En todas las Actas de la Asamblea General deberá constar necesariamente:

- a) La fecha de celebración.
- b) Si la celebración de la Asamblea General es en primera o segunda convocatoria.
- c) La ciudad que la presida, así como el nombre de su representante.
- d) El representante de la ciudad que haga las veces de Secretaría.
- e) El representante de la ciudad que actúe de moderador/a, en su caso.
- f) Todas y cada una de las ciudades miembro presentes en la celebración de la Asamblea, haciendo constar el nombre propio y apellido de sus representantes.
- g) Todas y cada una de las ciudades que deleguen su representación y voto, con mención expresa de la ciudad en la que deleguen.
- h) El quórum de asistencia.

- i) La lectura del Orden del Día que figure en la convocatoria de celebración de la Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria.
- j) Los debates habidos, siendo su redacción competencia exclusiva de la Secretaría, la cual hará constar los datos y circunstancias que a su juicio crea necesario transcribir a efectos de comprensión de los asuntos tratados.
- k) Las votaciones habidas y su resultado con expresión del número de votos positivos a la propuesta, los negativos, las abstenciones, los miembros que votan en blanco y los votos nulos si los hubiere.
- l) Las circunstancias anormales que se hubieran producido en la Asamblea y su forma de resolución.
- m) Las propuestas que se hicieran por los miembros que no constaran en el Orden del Día, su tratamiento y su resolución, en su caso.
- n) Cualquier circunstancia que a juicio de la Secretaría debiera constar en Acta para constancia documental.

Artículo 22º: De las Actas de las reuniones de la Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria se formará un libro, en el cual se recogerán todas y cada una de ellas por orden cronológico, como documentos de la AICE, que permanecerá bajo la custodia de la Secretaría *de la AICE*.

Artículo 23º: Las actas se pondrán en conocimiento de todas las ciudades miembro de la AICE en el plazo máximo de 3 meses desde la celebración de la Asamblea General de que se trate, bien a través de la página web de la Asociación, bien por correo electrónico u ordinario a la dirección que conste en el libro de asociados, a elección del /la Presidente/a del Comité Ejecutivo en cada caso.

Capítulo IV

DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 24º: Los miembros del Comité Ejecutivo, se elegirán en Asamblea General, con el quórum señalado en el artículo 20 de los Estatutos, a excepción del /la Presidente/a cuya elección y nombramiento se recoge en el artículo 25 de los Estatutos.

Artículo 25º: Para ser elegido miembro del Comité Ejecutivo, habrá que ostentar la cualidad de asociado, estar al corriente del pago de las cuotas establecidas, no haber sido sancionado y tener una antigüedad mínima de un año.

Las ciudades miembro elegidas por la Asamblea General para formar parte del Comité Ejecutivo, deberán aceptar su cargo en el momento de su nombramiento ante la Asamblea General o por escrito dirigido al/la Presidente/a del Comité Ejecutivo, en el plazo de 5 días desde que tengan constancia del mismo, obligándose a ejercer sus funciones con la máxima diligencia, comprometiéndose especialmente a la consecución de los fines de la AICE y en especial los recogidos en la Carta de Ciudades Educadoras.

Artículo 26º: Para cubrir las bajas del Comité Ejecutivo, éste comunicará por escrito a todas las ciudades asociadas, con un plazo mínimo de quince días de antelación a la celebración de la Asamblea General de que se trate, el número de vacantes que se produzcan en el Comité, a cubrir por elección en la Asamblea General que se convoque.

Artículo 27º: Desde la fecha de la comunicación de dicho número de vacantes a cubrir y en los siguientes 10 días, los miembros asociados que tengan intención de presentarse para suplir las vacantes, deberán dirigir por escrito al/la Presidente/a del Comité Ejecutivo sus candidaturas.

En dichas candidaturas, el candidato deberá hacer una exposición detallada de las causas de su presentación a miembro del Comité Ejecutivo, así como una relación de sus futuros principios de actuación.

CONVOCATORIA Y ÓRDENES DEL DÍA

Artículo 28º: El Comité Ejecutivo podrá reunirse en sesión Ordinaria o Extraordinaria. En todo caso, si reunidos todos los miembros del Comité, deciden por unanimidad celebrar sesión del Comité Ejecutivo, ésta tendrá el carácter de Extraordinaria.

Artículo 29º: La convocatoria del Comité Ejecutivo, en la que se hará constar necesariamente la fecha de la celebración, el lugar de la misma y el Orden del Día establecido, será remitida por la Secretaría a todos los miembros del Comité con 30 días de antelación a la reunión, por cualquier medio de comunicación excepto el oral.

No obstante lo anterior, el Comité Ejecutivo en pleno, podrá tratar otros asuntos no establecidos en el Orden del Día de la convocatoria de su celebración, si está de acuerdo la mayoría simple de sus miembros.

REUNIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 30º: El Comité Ejecutivo se celebrará en el lugar y la hora señalados en la convocatoria. Si por causas de fuerza mayor, cuya calificación será de la exclusiva competencia del /la Presidente/a, no pudiera celebrarse en primera y segunda convocatoria (ésta se celebrará quince minutos después de la hora fijada para la primera convocatoria), podrá suspenderse, reiniciarse, o comenzar según criterio del /la Presidente/a.

Artículo 31º: El/la Presidente/a dará por constituido el Comité Ejecutivo en primera o segunda convocatoria, dependiendo del quórum de asistencia regulado en el artículo 23 de los Estatutos.

Artículo 32º: Los miembros del Comité Ejecutivo están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen. El representante acreditado de la ciudad podrá ser sustituido, en caso de imposibilidad justificada, por otra persona delegada por su Alcalde. En cualquier caso será necesaria la asistencia de la ciudad que ostente el cargo de Presidente/a (o de la ciudad miembro que le sustituya), y de la ciudad que ostente la Secretaría.

Ningún miembro del Comité Ejecutivo podrá ausentarse durante la celebración del mismo sin causa justificada y con la expresa autorización del/la Presidente/a y siempre que dicha ausencia no altere los quórum de la celebración o los estatutariamente necesarios para tomar acuerdos.

Concedida, en su caso, la autorización, se reflejará en el acta la ausencia de la ciudad miembro a quien afecte.

Artículo 33º: Los debates de las ciudades miembro del Comité Ejecutivo, en su celebración, serán dirigidos por el/la Presidente/a, que será la encargada de moderar las intervenciones y conceder la palabra.

El/la Presidente/a podrá retirar la palabra a los intervinientes, si, a su juicio, sus intervenciones no se ajustan al tema tratado, fueran divagativas, o no aportaran ningún elemento de interés al tema, fueran inconvenientes, o pudieran alterar el orden de la celebración del Comité.

Artículo 34º: Las votaciones las dirigirá el /la Presidente/a y serán controladas y supervisadas por la Secretaría, la cual verificará el recuento de votos dando fe de su resultado.

Artículo 35º: Las votaciones serán nominales o a "mano alzada" según decisión del /la Presidente/a y en todo caso serán secretas si cualquiera de los miembros asistentes así lo solicitara.

Artículo 36º: Cada ciudad miembro del Comité Ejecutivo tiene derecho a un voto, sin perjuicio del voto de calidad que se asigna al/la Presidente/a.

Artículo 37º: Los miembros del Comité Ejecutivo podrán emitir su voto con las categorías de "afirmativos", "negativos", "abstención", "voto en blanco", y su resultado numérico se hará constar en el Acta de la reunión.

Artículo 38º: En caso de irregularidades formales en una votación y detectadas éstas, el /la Presidente/a declarará nula de pleno derecho la misma, procediéndose a llevarla a cabo de nuevo.

Una vez emitido el voto por cada ciudad miembro, el mismo no podrá ser variado en forma alguna, siendo el mismo firme, a no ser que se acredite y pruebe las circunstancias del artículo anterior.

ACUERDOS

Artículo 39º: El Comité Ejecutivo tomará los acuerdos por mayoría simple de votos de los miembros presentes en sus reuniones.

No obstante, por acuerdo de dos tercios de sus miembros presentes podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo.

También podrá nombrar, con el mismo quórum, uno o diversos mandatarios para ejercer la función o funciones que el Comité Ejecutivo les confíe, con las facultades que crea oportuno otorgarles en cada caso.

Artículo 40º: Los acuerdos del Comité Ejecutivo serán de obligado cumplimiento desde que sean tomados en legal forma.

Todas las ciudades miembros de la AICE deberán estar y pasar por los acuerdos legalmente tomados por el Comité Ejecutivo, sin perjuicio de las reclamaciones o recursos sobre ellos ante la Asamblea General, Tribunal Arbitral de Barcelona o los Tribunales Ordinarios.

Artículo 41º: Al Comité Ejecutivo le está vedado tomar acuerdos que violen el contenido de los aprobados por la Asamblea General.

Artículo 42º: El /la Presidente/a tendrá la facultad de suspender cualquier acuerdo tomado por el Comité Ejecutivo cuando considere que el mismo interfiere en las competencias de la Asamblea General, viole acuerdos tomados por ésta, perjudique gravemente el interés y los derechos de la propia Asociación o sus asociados o vaya contra la Ley.

En el caso de que acordara la suspensión, la primera Asamblea General que se convoque con posterioridad a la misma deberá ratificar dicha suspensión y en consecuencia anular el acuerdo, o bien levantar la suspensión adoptada por el /la Presidente/a.

ACTAS DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 43º.- Los acuerdos del Comité se harán constar en el libro de actas, que deberán ser redactadas por la Secretaría. Al iniciarse cada reunión del Comité ejecutivo se leerá el acta de la sesión anterior para su aprobación o rectificación.

Artículo 44º: En las Actas de las sesiones del Comité Ejecutivo, se harán constar las circunstancias acaecidas durante la celebración, debiendo constar necesariamente:

- a) La fecha de celebración y el lugar de celebración.
- b) Si la celebración de la sesión del Comité Ejecutivo es en primera o segunda convocatoria.
- c) La ciudad miembro y el representante de la misma que la presida.
- d) La ciudad miembro y su representante que haga las veces de Secretaría.
- e) El Orden del Día en forma expresa.
- f) Las ciudades miembro del Comité Ejecutivo asistentes a la sesión con el nombre y apellidos de sus representantes.
- g) El quórum de asistencia.
- h) Los debates habidos, siendo su redacción competencia exclusiva de la Secretaría, la cual hará constar los datos y circunstancias que a su juicio crea necesario transcribir a efectos de comprensión de los asuntos tratados.
- i) Las votaciones habidas y su resultado con expresión del número de votos positivos a la propuesta, los negativos, las abstenciones, los miembros que votan en blanco y los votos nulos si los hubiere.
- j) Las circunstancias anormales que se hubieran producido en la sesión y su forma de resolución.
- k) Si ha habido durante la celebración del Comité Ejecutivo modificaciones de quórum de asistencia.
- l) Las propuestas que se hicieran por los miembros que no constaran en el Orden del Día, su tratamiento y su resolución, en su caso.
- m) Cualquier circunstancia que a juicio de la Secretaría debiera constar en Acta para constancia documental.

COMUNICACIÓN DE LOS ACUERDOS A LOS MIEMBROS DE LA AICE

Artículo 45º: Los acuerdos tomados legalmente por el Comité Ejecutivo que no sean inscribibles en los Registros de Asociaciones, no tendrán el carácter de públicos, pero deben poder ser conocidos por los miembros de la AICE, pudiendo cualquier miembro de ésta tener conocimiento de ellos, si lo requiriese por escrito a

la Secretaría, por medio de expedición de ésta última de la correspondiente certificación acreditativa de los mismos, sirviendo tal certificación como prueba documental en caso de impugnación.

IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS

Artículo 46º: Los acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo son susceptibles de impugnación por parte de las ciudades miembro que crean perjudicados sus derechos en la AICE, de acuerdo con la legislación del Estado, mediante la correspondiente interpelación ante el Tribunal Arbitral de Barcelona, o en su caso, ante los Tribunales de Justicia.

MANDATARIOS, DELEGACIONES, REDES TEMÁTICAS Y TERRITORIALES, Y OTRAS AGRUPACIONES

Artículo 47º: Aquellas ciudades miembro que se propongan crear una red territorial, una red temática o cualquier otra agrupación, deberán presentar una petición formal al Comité Ejecutivo exponiendo los objetivos, el método de trabajo, el plan de acción que se hayan propuesto llevar a término y el calendario. El Comité Ejecutivo dará su aprobación por mayoría simple de sus miembros.

Para constituir Redes Territoriales : Será preciso un mínimo de 5 ciudades. La ciudad coordinadora estará asistida en esta tarea por un mínimo de 2 ciudades. Los objetivos de estas redes son : ofrecer un espacio de encuentro, diálogo e intercambio a los miembros de un determinado país.

Para constituir Redes Temáticas : Será preciso un mínimo de 5 ciudades, de 3 países diferentes. La ciudad coordinadora estará asistida en esta tarea por un mínimo de 2 ciudades. Los objetivos de estas redes temáticas son el intercambio de información y conocimientos, y la puesta en marcha de proyectos sobre una temática concreta.

El Comité Ejecutivo también podrá delegar alguna de sus facultades en alguna de las diversas agrupaciones citadas en el Art. 29 de los Estatutos. También podrá nombrar uno o diversos mandatarios, miembros o no de la AICE, para ejercer la actividad/es que crea conveniente y otorgarles las facultades que crea oportuno en cada caso.

Artículo 48º: Cuando el Comité Ejecutivo apruebe el nombramiento de mandatarios o la creación de redes u otras agrupaciones, establecerá taxativamente las condiciones de los mismos, las ciudades miembro que formarán parte, así como la finalidad de su actuación.

Artículo 49º: El Comité Ejecutivo nombrará a uno de sus miembros como responsable de la supervisión de la actividad de las agrupaciones¹.

Artículo 50º: Las ciudades miembro de las diversas redes tendrán plena autonomía para nombrar a la ciudad coordinadora de cada una de ellas.

Las ciudades coordinadoras de redes deberán dar cuenta de sus actividades, por escrito, al Comité Ejecutivo, como mínimo una vez al año.

¹ Agrupaciones: Se entiende por tal tanto las delegaciones, como las redes temáticas y territoriales así como otras posibles agrupaciones

Artículo 51º: En el supuesto que la actuación de una ciudad coordinadora no se adecue a las condiciones o a la finalidad de la correspondiente red, los miembros de la red podrán actuar de acuerdo a su reglamento interno.

Las mismas reglas regirán para los mandatarios.

Artículo 52º: En todo momento el Comité Ejecutivo podrá retirar la confianza en la agrupación, cesándola en su cometido, cuando entienda que su actuación no se corresponde con las condiciones o la finalidad de su creación, o su labor no se adecua al interés de la AICE. Dicha retirada de confianza deberá de contar con la mayoría simple de los miembros del Comité Ejecutivo

RELACIÓN CON TODOS LOS MIEMBROS DE LA AICE

Artículo 53º: El Comité Ejecutivo podrá solicitar a las ciudades miembro de la asociación cuando así lo crea oportuno y, como mínimo, una vez al año, que éstas informen a través de escrito dirigido y remitido a la Secretaría del Comité (bien a través de correo electrónico, bien por correo ordinario), de las iniciativas, actividades, programas, etc., que hayan puesto en marcha unilateralmente o en asociación con otras ciudades miembro de la AICE, al objeto de desarrollar y cumplir los fines de la Asociación.

Asimismo, toda ciudad miembro podrá requerir, a través de petición dirigida a la Secretaría, información relativa al desarrollo de la actividad de la Asociación y de la gestión del Comité Ejecutivo. La certificación que en su caso se remita por la Secretaría será a través del conducto que considere oportuno y en un plazo no superior a 60 días.

Capítulo V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA AICE

Artículo 54º: La cuota anual ordinaria será la que en cada anualidad acuerde la Asamblea General, según los Estatutos y el presente Reglamento Interno.

El Comité Ejecutivo propondrá a la Asamblea General la cuantía de las cuotas anuales ordinarias, las cuales una vez aprobadas, serán de obligado pago para las ciudades miembro de la AICE a partir del día 1 de enero del año siguiente.

Asimismo y para los casos de adhesión de nuevas ciudades, para ser admitida definitivamente la ciudad candidata como miembro de la AICE, ésta deberá proceder al inmediato abono de la cuota anual, estando obligada al pago de las siguientes cuotas anuales a partir del 1 de enero.

El abono de las cuotas anuales se realizará a través de domiciliación bancaria o transferencia y, cada ciudad miembro recibirá un recibo por dicho abono, siempre que así lo solicite a la Secretaría.

Artículo 55º: Todo miembro de la AICE podrá requerir, a través de petición dirigida a la Secretaría, información relativa al estado de cuentas de la Asociación.

PRODUCTOS DE BIENES PROPIOS

Artículo 56º: La AICE hará suyos e ingresará en su patrimonio, todos los frutos, rentas, precios y beneficios legales que se generen por bienes de su propiedad, como parte de su financiación, que deberán figurar pormenorizadamente en la contabilidad de la Asociación por sus respectivos conceptos, e incluidos en el balance anual de la Asociación.

SUBVENCIONES, HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES

Artículo 57º: La AICE hará suyas e ingresará en su patrimonio, contabilizándolo en el balance de la sociedad como tal, todos los productos de las subvenciones, herencias, legados y donaciones que se verifiquen por terceros a favor de la misma, correspondiendo al Comité Ejecutivo según establezca el artículo 35 de los Estatutos, acordar la aceptación de los anteriores medios de financiación, otorgando al efecto, la documentación necesaria a tal fin.

ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DE LA AICE

Artículo 58º: El Comité Ejecutivo de la Asociación tendrá libertad para llevar y dirigir su contabilidad (de la cual, en su momento, dará debida cuenta a la Asamblea General), debiendo de regirse la misma por las normas contables y los principios de valoración establecidos por las leyes vigentes en esta materia en cada momento.

ESTADO ANUAL DE CUENTAS, INGRESOS Y GASTOS

Artículo 59º: La AICE formalizará obligatoriamente de forma anual, un estado de cuentas. Éste deberá ser formalizado por el /la Presidente/a y por el/la Tesorero/a, para ser presentado ante el Comité Ejecutivo, que lo aprobará previamente a incluirlo en el Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria. El proyecto de estado de cuentas se entregará a todas las ciudades miembro de la AICE en el momento de celebración de la Asamblea General para su aprobación.

Artículo 60º: El proyecto de presupuestos anuales será redactado por el /la Presidente/a y el/la Tesorero/a de la AICE, para ser presentado al Comité Ejecutivo, que lo aprobará previamente a incluirlo en el Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria: El proyecto de presupuesto se entregará a todas las ciudades miembro de la AICE en el momento de celebración de la Asamblea General para su aprobación.

Artículo 61º: Tanto el estado anual de cuentas, como el presupuesto anual y la memoria descriptiva de las actividades, deberán ser aprobadas por la Asamblea General de la AICE, dentro del ejercicio siguiente.

INTERVENCIÓN Y PUBLICIDAD

Artículo 62º: La administración de fondos de la Asociación se llevará a cabo sometida a la correspondiente intervención, en su caso y, con la publicidad suficiente, a fin de que las ciudades miembro puedan tener conocimiento en todo momento del destino de los fondos de la Asociación (tal y como se indica en el artículo 53 segundo párrafo del presente Reglamento Interno), sin perjuicio del derecho de las ciudades miembro a que se les ponga de manifiesto el estado de cuentas de la AICE todos los años en la Asamblea General Ordinaria.

Capítulo VI

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 63º: El Comité Ejecutivo podrá promover, si así lo acuerda, la modificación de los Estatutos Sociales o el Reglamento Interno cuando así lo estime necesario para adecuarlos a las necesidades de la AICE.

Artículo 64º: Sin perjuicio de lo anterior, las ciudades miembro asociadas también podrán proponer, mediante escrito dirigido al/la Presidente/a del Comité Ejecutivo, la modificación de los Estatutos o el Reglamento Interno, siempre y cuando la modificación la promueva como mínimo las dos terceras partes de las ciudades miembro, las cuales deberán concretar aquellos artículos, o párrafos de estos, cuya modificación propongan.

Capítulo VII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 65º: El incumplimiento de las obligaciones de los socios, manifestado en la infracción de los Estatutos y de este Reglamento, podrá ser sancionado.

El procedimiento sancionador puede iniciarse de oficio o como consecuencia de una denuncia o comunicación. A tales efectos, el /la Presidente/a podrá acordar la apertura de una investigación para aclarar aquellas conductas que pudieran ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por el Comité Ejecutivo quien propondrá la adopción de las medidas oportunas e impondrá, en su caso, las sanciones correspondientes a la vista de los hechos y previa audiencia del interesado. La resolución que se adopte deberá ser motivada.

Artículo 66º: Clasificación de las sanciones:

a) Sanción leve: Serán sanciones leves y conllevarán la amonestación por parte de la AICE, las siguientes conductas y/o actuaciones:

- Desobediencia a alguna petición de información del Comité Ejecutivo de la Asociación o inobservancia de plazos.
- Dejadez e inobservancia de los compromisos contemplados en el artículo 9 de los Estatutos de la AICE.
- Utilización indebida del logo de la AICE.
- El impago de la cuota anual.

b) Sanción grave: Serán sanciones graves y conllevarán la amonestación pública y la obligatoriedad por parte del miembro infractor de notificar públicamente el no reconocimiento o apoyo por parte del Comité Ejecutivo de la AICE, las siguientes conductas y/o actuaciones,:

- La organización de eventos, reuniones, etc, en nombre de la AICE, sin autorización previa y expresa del Comité Ejecutivo.
- La constitución de redes temáticas sin autorización del Comité Ejecutivo.

c) Sanción muy grave: Serán sanciones muy graves y conllevarán la pérdida de la condición de asociado de la AICE, las siguientes conductas y/o actuaciones:

- Bloqueo deliberado al cumplimiento de los fines de la AICE.
- La constitución de redes territoriales sin autorización del Comité Ejecutivo.
- El reiterado impago de la cuota anual por más de tres anualidades.

Artículo 67º: Contra las sanciones por faltas muy graves acordadas por el Comité Ejecutivo, las ciudades miembro sancionadas podrán recurrir las mismas en la primera Asamblea General que se celebre.

Capítulo VIII

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 68º: La AICE podrá disolverse por acuerdo de los dos tercios de los sufragios emitidos por los miembros presentes en la Asamblea General o, por resolución judicial o arbitral firme.

Artículo 69º: La Secretaria de la AICE que asista a la Asamblea General que acuerde la disolución y la liquidación de la Asociación, deberá expedir Certificación del acuerdo de disolución y de las ciudades que integren la Comisión Liquidadora, si así se decidiera su creación en la Asamblea. El número de miembros de dicha Comisión no podrá ser inferior a 3 ni superior a 6.

Artículo 70º: El Comité Ejecutivo o la Comisión liquidadora para el caso que ésta se hubiera creado, cumplimentarán cuantas disposiciones fueran necesarias para ejecutar fielmente la disolución de la asociación, conforme los acuerdos adoptados y la legalidad vigente.

Artículo 71º: Para el caso de que se acordara el nombramiento de una Comisión Liquidadora, necesariamente el /la Presidente/a de la misma recaerá en el /la Presidente/a del Comité Ejecutivo y los cargos de Vicepresidente/a, Secretaría y demás vocales, caso de existir, se escogerían de entre los miembros del Comité Ejecutivo por acuerdo de la mayoría simple de los presentes en la Asamblea General. Ningún miembro de la Comisión ostentará más de un cargo.

Una vez escogidos los miembros de la Comisión, éstos habrán de aceptar en el plazo máximo de cinco días sus cargos ante el /la Presidente/a.

De todas las reuniones de la Comisión Liquidadora se levantará acta, con las que se formará un libro de todas ellas por orden cronológico. Los acuerdos de la Comisión Liquidadora se tomarán por mayoría simple, correspondiendo a cada miembro un voto.

Artículo 72º: En cualquier caso, tanto el Comité Ejecutivo como la Comisión Liquidadora en su caso, formalizarán un estado de cuentas de la AICE, en el plazo no superior a 90 días desde el acuerdo de disolución, para que, una vez confeccionado, den a los fondos de la Asociación el destino legal que se hubiera acordado en la Asamblea General. El plazo señalado podrá ser ampliado si la

complejidad del estado de cuentas lo requiere a juicio del Comité Ejecutivo o la Comisión Liquidador, y siempre que ésta posibilidad de prórroga se haya reflejado en el acuerdo de disolución de la Asamblea General.

Artículo 73º: En todo caso, los miembros del último Comité Ejecutivo tendrán la obligación de colaborar y asesorar para formalizar la liquidación.

Artículo 74º: Una vez finalizado el estado de cuentas y calculado el remate neto que resulte de la liquidación, éste será entregado por el Comité Ejecutivo, a la entidad pública o privada escogida en la Asamblea General donde se acordó la disolución.

Asimismo, el Comité Ejecutivo o la Comisión Liquidadora, si existiera, una vez finalizada su actuación y liquidada la Asociación, deberán comunicarlo a todos los Organismos competentes, con expresión acreditativa del acuerdo de disolución, así como del documento/s acreditativos de la entrega del remate neto a la/s entidad/es anteriormente referidas. Finalizada esta última actuación, procederán a depositar toda la documentación con la solicitud de baja de la Asociación en el Registro Público correspondiente.